

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 4 de septiembre 2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19-09-2003, a IVAMICAR S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29 de junio de 2003 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos por falta de especificidad y alegando indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Solicita informa ratificador del agente denunciante y traslado de todas las pruebas obrantes en el expediente. Alega indebida graduación de la sanción. Solicita dejar sin efecto la denuncia o en su defecto, la reducción de la sanción a su grado mínimo.

El instructor del expediente formula con fecha 14/04/2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 270 euros.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitado dado que para la aceptación de la presunción de inocencia es imprescindible una actividad probatoria por parte del denunciando, teniendo la denuncia valor probatorio en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva certificación de conductor de un país tercera, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 142 L) LOTT, 199 M) ROTT Y O. M. 3399/02, de la que es autor/a IVAMICAR S.L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a IVAMICAR S.L., como autor de los mismos, la sanción de 270 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, FRANCISCO JAVIER DEL OLMO ILARZA.

Abreviaturas:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 5 de mayo de 2004.

04/5911

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.516/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a A G J J GARRAIOAK S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ALDA RECALDE, 37, BILBAO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-005516/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005516/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra A G J J GARRAIOAK S.L., titular del vehículo matrícula BI-8436-CU, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 023936, a las 11:05 horas del día 26-05-2003, en la carretera: N-623. Km: 126 por los siguientes motivos:

CARECER DE LOS DISCOS DIAGRAMA DEL ULTIMO DIA DE LA SEMANA ANTERIOR EN LA QUE CONDUJO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-09-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29-09-2003, a A G J J GARRAIOAK S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 14-10-2003 el denunciado presentó escrito de descargos alegando que no se presentó el disco del último día de la semana anterior porque estuvo conduciendo otro vehículo (aporta copia del disco faltante). Solicita la anulación de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 15-04-2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 300 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 15.7 R(CE) el conductor debe estar en condiciones de presencia siempre que lo soliciten los agentes de control, las hojas de registro de la semana en curso y en cualquier caso, la hoja del último día de la semana anterior en la que condujo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor/a A G J J GARRAIOAK S.L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a A G J J GARRAIOAK S.L., como autor de los mismos, la sanción de 300 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones.—Francisco Javier del Olmo Ilarza.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 10 de mayo de 2004.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/6151

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.634/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a ANTONIO CORTES RODRIGUEZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PUERTO LA VILLA, S/N, GOR (GRANADA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-005634/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005634/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra ANTONIO CORTES RODRIGUEZ, titular del vehículo matrícula GR-2367-AP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 023789, a las 15:30 horas del día 22-05-2003, en la carretera: N-611. Km: 151 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-09-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26-09-2003, 07-11-2003 a ANTONIO CORTES RODRIGUEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 25/11/2003 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan y solicitando informe del agente denunciante. Solicita traslado de todo lo actuado en el expediente. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente.

El instructor del expediente formula con fecha 08-04-2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1500 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto

59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado carecía de tarjeta asociada al vehículo en cuestión a fecha de la denuncia, tal y como se desprende del Registro General de Autorizaciones, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contra, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 140.a) LOTT, 197.a) ROTT, 90 LOTT, 41 ROTT, de la que es autor/a ANTONIO CORTES RODRIGUEZ y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a ANTONIO CORTES RODRIGUEZ, como autor de los mismos, la sanción de 1500 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones.—Francisco Javier del Olmo Ilarza.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 10 de mayo de 2004.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/6150

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador, número.: S-6101/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES RHG, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Bº EL PUENTE ORUÑA, 8, PIELAGOS (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.:

S-006101/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006101/2003 instruido por la Sección de Inspección de